



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de Ley, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas para modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la Obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la Concesión; y (iii) afectar la Subvención durante la vigencia prorrogada de la Concesión**, promovida por el **DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue recibida el 14 de julio del presente año, por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia**

La atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Decreto, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso b) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El objeto de la presente iniciativa es modificar el Decreto No. LXIII-1019, previamente aprobado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar nuevas obras de infraestructura carretera al título de concesión otorgado a la empresa Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., en el cual, se propone incluir como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Mante y del Viaducto Elevado en la Carretera Federal 80.

Además de prorrogar la vigencia de dicha concesión por un periodo adicional de veintidós años, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, ya que esta ampliación permitirá garantizar la recuperación de las inversiones realizadas, así como asegurar la adecuada operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial durante todo el periodo de vigencia prorrogado. Así como autorizar al Gobierno del Estado para continuar afectando la subvención previamente autorizada en el Decreto LXIII-1019, equivalente al 6.77% de las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% de las Participaciones Federales asignadas al Fideicomiso Maestro durante los veintidós años adicionales de la concesión, con la finalidad otorgar viabilidad financiera al proyecto, garantizando el pago de créditos, el cumplimiento del título de concesión y el desarrollo integral de la infraestructura vial en beneficio del desarrollo económico y social del estado de Tamaulipas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el apartado denominado El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía, establece que el Gobierno Federal deberá fomentar el desarrollo económico con el objeto de aumentar la inversión privada, generar empleos formales y de calidad, aumentar el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*contenido nacional en los procesos productivos y simplificar los trámites administrativos.*

*Asimismo, señala que es importante contar con una infraestructura moderna y eficiente que permita una producción a gran escala con costos competitivos. En este sentido, el Gobierno estatal ha diseñado una estrategia de inversión en infraestructura productiva que abarca diferentes sectores.*

*En el ámbito de infraestructura logística señala que es esencial transitar hacia una visión de transporte multimodal que combine el uso de distintos medios de transporte para carga y pasajeros, con el objetivo de mejorar la competitividad, reducir costos y mejorar la eficiencia en los tiempos de traslado. En 2023 la red carretera de México sumó 407,783 kilómetros, sin embargo, se requiere de esfuerzos continuos de mejoramiento y conservación para garantizar la seguridad vial y eficiencia en el transporte.*

*De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en el apartado de Infraestructura de Comunicaciones y Obra Pública, se señala que uno de los principales retos es disminuir las brechas de infraestructura carretera en la entidad, factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Las vías de comunicación facilitan la movilidad de la ciudadanía, los bienes, las mercancías y la seguridad pública fundamentalmente, mejorando la calidad de vida de las y los tamaulipecos.*

*Derivado de lo anterior en el Marco Estratégico denominado "Modernización de la Infraestructura de Comunicaciones" se establece el objetivo E10.1, el cual propone optimizar las vías de comunicación terrestre y la infraestructura portuaria para facilitar el transporte ágil y seguro de mercancías y personas en la entidad; del cual se deriva la estrategia E10.1.1, a efecto de impulsar la mejora de la infraestructura carretera y de puentes internacionales para*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*facilitar la movilidad de personas y mercancías a través del territorio estatal; fijando a su vez la líneas de acción E10.1.1.1, que plantea la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red estatal de caminos y carreteras para conectar a todas las localidades del Estado.*

*Por lo anterior, se considera como un asunto de alta prioridad crear mecanismos que permitan la ejecución de obras de infraestructura carretera que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo para perfilar al Estado hacia la modernización de su red carretera.*

*En ese orden de ideas, y como parte de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado para fomentar el desarrollo económico se encuentra la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí- Puerto Industrial de Altamira en su tramo de cuota Tula - Ocampo - Ciudad Mante, con una longitud de aproximadamente 106 kilómetros.*

*La concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal, la cual consta de 106.69 kilómetros de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles- Cd. Victoria y termina en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula- Cd. Victoria, fue otorgada por el Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. (la Concesionaria) con un monto total de inversión autorizado del Tramo Mante-Ocampo-Tula de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el año 2019, mismo que fue inscrito en el Registro Público Único de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal y Municipal de Deuda.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*No obstante lo anterior, derivado de diversas situaciones se autorizó en dos ocasiones la modificación al monto de inversión: la primera mediante oficio SOP/SSPL/DGPL/2022/000012 de fecha 07 de enero de 2022, mediante el cual se autorizó la actualización del catálogo de conceptos por un monto total de \$6,764,977,819.77 (Seis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) y la segunda mediante oficio No. SOP/2024/306 de fecha 24 de junio de 2024, en el cual se autorizó la modificación al catálogo de conceptos por un nuevo importe de \$7,297,103,969.40 (Siete mil doscientos noventa y siete millones ciento tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), así como una prórroga de 8 meses a la modificación del programa de construcción. Por su parte, como consecuencia de diferentes circunstancias no previsibles como obras adicionales, obras inducidas, solución de problemáticas sociales, imponderables geotécnicos, adecuaciones, actualizaciones y modificaciones de Procesos Constructivos, así como modificaciones al Proyecto Ejecutivo, se incrementaron las cantidades de obra, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, por un monto total de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).*

*Es así que, actualmente la Concesionaria lleva a cabo la construcción del tramo Mante-Ocampo-Tula, el cual cuenta con un avance de más del 82% y se tiene como fecha de terminación de la construcción total para el mes de noviembre de este año, e iniciar operaciones y la explotación del tramo antes mencionado el 30 de noviembre de 2025.*

*Es importante mencionar que el tramo Mante-Ocampo-Tula, presenta para nuestro Estado beneficios económicos cuantificables, los cuales se derivan principalmente en términos monetarios para los usuarios de dos fuentes: (i)*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*ahorros por menores costos de operación vehicular y; (ii) ahorros por menores tiempos de recorrido.*

*Es así como esta vialidad permite la mejora del nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al asegurar una alternativa de circulación rápida, fluida y segura. Asimismo, este proyecto incrementará la competitividad de la región, al contar con alternativas más eficientes, que permitan el movimiento de personas y mercancías de manera segura, rápida y confortable, mejorando el nivel de servicio ofrecido a los usuarios de largo itinerario, además de dar continuidad y una mejor comunicación al tránsito vehicular que actualmente circula en la región, permitiendo la reducción del tiempo de recorrido de 125 minutos que se tiene actualmente a 60 minutos, con un ahorro de 65 minutos, brindando además una carretera moderna mucho más segura y cómoda.*

*En ese contexto y tomando en consideración que la carretera Mante-Ocampo-Tula es un proyecto con alta rentabilidad social, cuyo Título de Concesión incluye una Subvención, autorizada mediante Decreto número LXIII-1019 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019, en el que se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya.*

*Analizado lo anterior como parte de las líneas de acción del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la ejecución de obras de infraestructura carretera con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Concesión actual, se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*pretende incorporar dos obras como parte de la misma Concesión, que impactarán de manera positiva el nivel de servicio a los usuarios, que consisten en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (i) del Libramiento de Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (ii) del Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal de cuota, de 4.583 kilómetro de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80.*

*Es importante señalar que el Libramiento Mante conectará las principales ciudades del Bajío, como son las ciudades de San Luis Potosí, Aguascalientes y Guanajuato con la parte sur del Estado de Tamaulipas y desde ahí, con el puerto de Altamira y la zona conurbada de Tampico y Madero, completando el tramo carretero troncal que comunica el Golfo de México con el Pacífico Mexicano y sus importantes Puertos en Manzanillo y Lázaro Cárdenas.*

*La construcción de este tramo trae consigo un incremento en la movilidad de las vialidades colindantes, disminución en horas-hombre de traslado, costos de operación vehicular y de contaminación ambiental, lo que se traduce en una mejora directa al municipio de El Mante, ciudad emblemática en esta importante ruta. Asimismo, una mejora sobre las condiciones de seguridad para los usuarios de los subtramos carreteros al obtener con esta construcción un cambio de sección tipo A2 a una A4, que consiste en una carretera que permite el tránsito de cualquier tipo de vehículo (incluyendo transporte pesado) y con 2 carriles hacia cada lado, proporcionando de esta manera la disminución de las demoras que se generan con la entrada en servicio la Autopista Mante-Ocampo-Tula, elevando de esta forma los niveles de servicio, realizando las adecuaciones físicas y geométricas y la mejora del señalamiento vial tanto horizontal como vertical.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por su parte, con la construcción del Viaducto Elevado se permitirá lograr una continuidad transversal en la carretera federal 80 Tampico – Cd. Mante, con lo que se elimina la necesidad de realizar maniobras por cambios de dirección y/o cruces a nivel; permitiendo contar con una estructura moderna funcional y estética, que permitirá aumentar la velocidad de operación en dicha carretera, optimizar los traslados, con una alta disminución en la emisión de contaminantes, lo que impacta positivamente en el medio ambiente de los habitantes de la zona conurbada de Tampico, Altamira y Madero.*

*De acuerdo con las estimaciones proyectadas, la construcción del Viaducto Elevado de Tampico de 4.68 kilómetros de longitud tendrá un costo aproximado de \$6,041,930,000.00 (seis mil cuarenta y un millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y la construcción del Libramiento de Mante de 15.32 kilómetros de longitud, tendrá un costo aproximado de \$ 1,313,824,742.85 (mil trescientos trece millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), con una inversión total aproximada de \$ 7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.).*

*Es así que, la construcción del Libramiento de Mante y del Viaducto Elevado son proyectos con alta rentabilidad social, por lo que, considerando que actualmente ya se cuenta con la Subvención debidamente autorizada por el Congreso del Estado e inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la finalidad de que la Concesionaria recupere sus inversiones y rendimiento, el pago de los Créditos y la adecuada operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros, se propone llevar a cabo la construcción de los tramos antes señalados y ampliar la vigencia de la Concesión por 22 años*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*adicionales, con el mismo porcentaje de la Subvención autorizado previamente por el Congreso del Estado mediante Decreto No.LXIII-1019, en los términos establecidos en el Título de Concesión.*

*Es relevante señalar que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, es la dependencia encargada de otorgar, modificar y/o prorrogar las concesiones carreteras estatales. En virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas la vigencia de las concesiones podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales a los originalmente previstos. En este supuesto de prórroga a las concesiones, la Secretaría de Obras Públicas deberá considerar, entre otros: la inversión propuesta; y los costos futuros de ampliación y mejoramiento.*

*Para abundar a lo anterior, en cumplimiento de la legislación aplicable a las concesiones carreteras, con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos y para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se ejecutarán más obras que beneficiarán a la sociedad tamaulipeca, conservando el mismo el porcentaje de la Subvención autorizada, por un plazo adicional de 22 años a la vigencia de la Concesión.*

*Cabe destacar que con esta propuesta se pretende el beneficio de la población del Estado de Tamaulipas e impulso al crecimiento económico. De igual forma es importante manifestar que con este desdoblamiento, las nuevas inversiones se incluyen como parte integral de la Concesión Mante-Ocampo-Tula vigente, con la consideración de que la Concesionaria cuenta con la experiencia y conocimiento del Estado; por lo cual, se propone incluir en la Concesión antes citada el desarrollo y construcción de las obras del Libramiento Mante y Viaducto Elevado Tampico, de ahí que se plantea la incorporación de las nuevas vías, estimando pertinente manifestar que el porcentaje de la Subvención autorizada mediante Decreto LXIII-1019*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*permanece y únicamente se amplía por el plazo de 22 años adicionales a los autorizados originalmente en el Decreto LXIII-1019."*

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este Órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que este Pleno Legislativo autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se modifique el Decreto No. LXIII-1019 para incorporar al título de concesión otorgado a la empresa Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., la construcción, operación y mantenimiento del Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado en la Carretera Federal 80, además, se propone prorrogar la vigencia de la concesión por 22 años adicionales, conforme al artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, y autorizar al Gobierno estatal para seguir afectando la subvención previamente aprobada, garantizando así la viabilidad financiera del proyecto, el cumplimiento de obligaciones y el desarrollo de la infraestructura en beneficio del crecimiento económico y social de la entidad.

Se propone incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Mante y del Viaducto Elevado en la Carretera Federal 80, en el marco de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, resulta imprescindible desarrollar una serie de consideraciones jurídicas, económicas y técnicas que justifiquen y fundamenten la autorización al Gobierno del Estado de Tamaulipas para modificar el destino y las condiciones originalmente establecidas mediante el Decreto No. LXIII-1019, dichas modificaciones se orientan a permitir la incorporación de nuevas obras al objeto de la concesión, la prórroga de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

su vigencia, así como la continuidad en la afectación de participaciones federales como mecanismo de financiamiento público.

Dicha afectación ya fue previamente autorizada por el Congreso local mediante el Decreto LXIII-1019 y se encuentra inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cumpliendo con la transparencia y publicidad que establece la ley, la prórroga de la vigencia de la concesión por veintidós años adicionales no implica un aumento en el porcentaje de participaciones afectadas, sino una extensión temporal de un esquema previamente aprobado y funcional, esta continuidad operativa cumple plenamente con los principios de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

Ambas obras se insertan en el marco del Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira, lo cual permitirá fortalecer la conectividad entre las regiones centro-occidente y golfo del país, se estima que la inversión total para el Libramiento de Mante asciende a \$1,313,824,742.85, mientras que el Viaducto Elevado representará una inversión de \$6,041,930,000.00, lo cual suma un total de \$7,355,754,742.85 pesos, dicha inversión será cubierta por el concesionario, y su recuperación se garantizará mediante el esquema de subvención autorizado, sin requerir la contratación de deuda pública adicional.

Asimismo, la propuesta cumple con las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, particularmente en su eje E10.1 “Modernización de la Infraestructura de Comunicaciones”, esta alineación programática fortalece la legitimidad de la acción pública y contribuye al cumplimiento de los compromisos gubernamentales en materia de movilidad, desarrollo económico regional y sostenibilidad ambiental, el nuevo trazado carretero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reducirá el tiempo de recorrido de 125 a 60 minutos, aumentará la seguridad vial y disminuirá los costos operativos y de emisión de contaminantes, lo cual evidencia su rentabilidad social.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son Órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería la en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:

*"Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer **obligaciones** o empréstitos sino cuando se **destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Las legislaturas locales, por el **voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, **previa análisis de su destino, capacidad de pago** y en su caso, el **otorgamiento de garantía** o el establecimiento de la fuente de pago.*

*En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local, en su fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:*

*"VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados empresas públicas y fideicomisos lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; **la afectación en garantía de las participaciones** que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

*"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del **otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.** ...*

*I. al III. ...*

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:

**Artículo 9.-** *Al Congreso del Estado le corresponde:*

*I. Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.*

*II. Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.*

**III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobra propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.**

Aunado a lo anterior, el artículo 8, numeral 3 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, señala:

**Artículo 8.**

1. y 2....

*3. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales. La prórroga o prórrogas podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de vigencia de la concesión correspondiente, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.*

4. y 5....

Derivado de lo anterior, se puede evidenciar que el Gobierno del Estado está facultado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, para otorgar, modificar y prorrogar concesiones carreteras, conforme lo establece la Ley de Caminos del Estado, asimismo, la Secretaría de Finanzas cuenta con atribuciones para gestionar los pagos y afectaciones presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el título de concesión y sus convenios modificatorios, ambas dependencias estarán obligadas a realizar los registros pertinentes ante el Registro Estatal de Deuda Pública y el Registro Público Único de Financiamientos, en apego a la normatividad vigente.

Dadas las previsiones constitucionales y legales vertidas para el estudio y análisis de la propuesta emitida por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, y procede a realizar en el orden que lo mandata nuestra Carta Magna, primeramente, el **destino de los recursos**, los cuales exclusivamente podrán ser destinados a financiar los proyectos de inversión pública establecidos, lo cual es preciso señalar que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

encuentran plenamente justificados y alineados con los fines de inversión pública productiva previstos en la normatividad aplicable. La subvención autorizada, derivada del porcentaje de afectación sobre participaciones federales, será canalizada exclusivamente al financiamiento de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de dos obras de infraestructura carretera estratégicas: el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado en la Carretera Federal 80. Estas inversiones, al estar orientadas a mejorar la conectividad regional, reducir tiempos de traslado, elevar la seguridad vial y detonar el desarrollo económico, cumplen cabalmente con el principio constitucional de que los recursos públicos deben destinarse al impulso de proyectos de alto impacto social y económico, sin ser utilizados bajo ninguna circunstancia para cubrir gasto corriente o fines no productivos.

Como parte del análisis técnico y financiero de la presente acción legislativa, se llevó a cabo la **evaluación de la capacidad de pago** del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicha evaluación consideró el comportamiento histórico de los ingresos estatales, la sostenibilidad del esquema de afectación de participaciones y la proyección de flujos futuros durante la vigencia prorrogada de la concesión. Derivado de dicho análisis, se concluye que el Estado cuenta con capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la prórroga de la subvención, sin comprometer la estabilidad presupuestaria ni rebasar los límites establecidos en materia de endeudamiento y obligaciones de largo plazo, por lo que se considera viable y procedente la aprobación del presente Decreto.

Asimismo, debe destacarse que la prórroga de la concesión por 22 años adicionales permite al Estado de Tamaulipas maximizar el aprovechamiento de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

infraestructura ya existente, evitando duplicidades administrativas, técnicas y financieras que supondría mayores costos al erario público en caso de licitar nuevos contratos o estructurar mecanismos alternativos de inversión. Al integrar nuevas obras dentro de una concesión vigente, se genera un aprovechamiento óptimo de las sinergias ya consolidadas entre el concesionario y el Estado, lo cual incrementa la eficiencia operativa del proyecto y reduce riesgos institucionales.

De igual forma, se reconoce que el esquema propuesto para la afectación de participaciones federales, a través de la continuidad del Fideicomiso Maestro sin incremento del porcentaje previamente autorizado, otorga certidumbre jurídica y financiera al proyecto sin comprometer recursos adicionales del presupuesto estatal. Este mecanismo preserva la estabilidad macroeconómica del Estado y respeta los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, que impone límites estrictos a los pasivos contingentes y obligaciones de largo plazo.

Además, la incorporación del Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado responde a una demanda histórica de la población y del sector productivo regional, que por décadas han señalado la necesidad de contar con infraestructura carretera moderna, segura y eficiente. La inclusión de estas obras permitirá descongestionar el tránsito urbano en zonas densamente pobladas, reducir el índice de accidentes viales y mejorar la conectividad de las regiones centro y sur del Estado con el puerto de Altamira, fortaleciendo la competitividad logística del corredor industrial de Tamaulipas.

Resulta pertinente subrayar que el proyecto contempla beneficios ambientales tangibles, derivados de la reducción de tiempos de traslado y del uso más eficiente de combustibles; lo cual se traduce en una disminución de emisiones contaminantes. La construcción del Viaducto Elevado y del Libramiento de Mante también incluirá criterios de sostenibilidad ambiental, en apego a la normatividad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vigente y con base en estudios técnicos que deberán ser integrados al expediente de concesión, lo que reafirma el compromiso del Gobierno del Estado con el desarrollo sustentable.

Finalmente, el proyecto refuerza el enfoque de política pública orientada a resultados, ya que su ejecución estará sujeta al cumplimiento de indicadores de desempeño, penalizaciones y deducciones conforme al título de concesión y sus instrumentos modificatorios. Este esquema de control garantiza que los recursos públicos comprometidos a través de la subvención sean ejercidos de manera eficiente, transparente y con impacto directo en el bienestar de la población tamaulipeca, cumpliendo con los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia que rigen la actuación de las finanzas públicas.

**VI. Conclusión**

En este sentido, finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se toma nota que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, modificará el título de concesión otorgado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, de cuota, de 106.69 kilómetros. de longitud denominada "Mante – Ocampo- Tula", con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, para adicionar como parte del objeto de ésta la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (a) el Libramiento Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (b) el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80; en el Estado de Tamaulipas (la "Concesión" y/o la "Obligación" indistintamente); así como prorrogar la vigencia de la Concesión en términos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, por 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en términos del Artículo Primero del presente Decreto, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los cuales consideran una inversión pública productiva total de hasta \$7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, a precios de junio 2025; con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la Concesión, toda vez que se trata de un proyecto con alta rentabilidad social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a continuar aportando al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 (el Fideicomiso Maestro), hasta por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (a) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (b) Establecer la garantía de la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (c) Mantener, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en el Fideicomiso Maestro, el fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (d) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 de la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la Obligación a cargo del Estado estará sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

denominación o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los efectos previstos en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en un término no mayor de 90 días, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los instrumentos jurídicos susceptibles de ser modificados derivado de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el año 2026.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIAN CRUZ MARTINEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS QUE RECAE EN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.